

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.022-00025-00 junto con el escrito impetrado por la apoderada de la parte demandante solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Arauquita, julio 11 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, impetrada via correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante Doctora Esmeralda Pardo Corredor dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA COLOMBIA contra JOSE GREGORIO HERNANDEZ GUALDRON, identificado con c.c. Nro. 88.244.358, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00025-00, para lo cual, se observa que lo peticionado por el togado es procedente y como consecuencia de ello, ésta judicatura, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593, numeral 9° del Código General Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 9° de la Ley 2ª de 1.984 y el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los factores que indican salario según lo normado en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo devengado o por devengar por el señor JOSE GREGORIO HERNANDEZ GUALDRON, identificado con c.c. Nro. 88.244.358 en la Empresa CONFIPETROL S.A.S. así como como primas, bonificaciones, honorarios y demás erogaciones que devengue, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables de conformidad con lo normado en el artículo 594 del Código General del Proceso y demás normas vigentes.

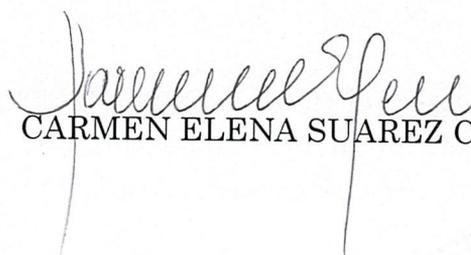
SEGUNDO: Limitar el embargo a la suma de CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 103.400.823.00), que corresponde al capital demandado más el 50%.

TERCERO: Librar por secretaria los oficios dirigidos al tesorero – Pagador de la Empresa relacionada en el numeral primero de este proveido, para que suscriba

la presente medida, indicando que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia, S.A. de esta ciudad, y a nombre de este proceso, haciéndole las advertencias de que trata el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

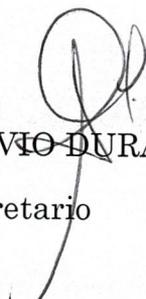
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 21 de julio del 2.022 notifico por estado Nro. 040


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario



Elabora sdg